



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir la solicitud impetrada por JUAN CAMILO BUITRAGO GARZÓN, mediante la cual pretende exonerar al encartado JAIME RAMIRO BUITRAGO ARBELÁEZ de la obligación alimentaria a su cargo.

En atención a que el pedimento proviene directamente del beneficiario de la obligación de alimentos, resulta procedente acceder a la exoneración deprecada.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en la presente causa y se ordenará la entrega de los dineros que hayan sido depositados a órdenes del Juzgado para este asunto, a favor del demandado JAIME RAMIRO BUITRAGO ARBELÁEZ, teniéndose en cuenta el pedimento resuelto por la Operadora Jurídica en el radicado **631303110001-2013-00235-00**, a efectos de que tales emolumentos sean consignados en la cuenta de ahorros personal que tiene el enjuiciado en el banco BBVA Colombia S.A.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO:**

Rama **RESUELVE:**

PRIMERO: EXONERAR de la obligación alimentaria a favor de JUAN CAMILO BUITRAGO GARZÓN, al accionado JAIME RAMIRO BUITRAGO ARBELÁEZ, por los argumentos ya explicitados.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente actuación.

TERCERO: DEVOLVER los dineros que se encuentren retenidos a órdenes del Juzgado para este asunto, a favor del demandado JAIME RAMIRO BUITRAGO ARBELÁEZ, bajo los parámetros explicitados en la parte motiva de esta determinación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el actual derrotero en los anaqueles virtuales de la Judicatura.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e891d5f2c71eaab72cd1af53539af2faf8cb77490f625a28c5bb4374deba953f**

Documento generado en 27/09/2022 05:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>